

ojos de Antonio Joaquín Pérez Martínez», de Fernando Méndez Sánchez; «La igualdad en el Plan de Iguala», de José María Soberanes; y «Proyectos de Constitución Política del Primer Imperio Mexicano: el plan de una Constitución de 1821», de Jaime del Arenal Fenochio.

La tercera parte de esta coordinación examina algunos datos concretos sobre el papel ejercido en México por la Iglesia Católica, específicamente en el entorno independentista, así como en el aciago período comprendido entre 1926 y 1935. En tal sección se hallan los escritos titulados «La Iglesia y el nacimiento de las naciones iberoamericanas», de Jean Meyer Barth; «Los obispos y el clero en el proceso de independencia, 1810-1821», de Marta Eugenia García Ugarte; «Independencia sí, Patronato también. La negativa del episcopado mexicano a la reedición del Patronato», de Carmen José Alejos Grau; y «La Independencia de México en el espejo de la confrontación Estado-Iglesia. Una aproximación a la polémica historiográfica (1926-1935)», de Paolo Valvo.

El último y cuarto fragmento de la obra comprende un estudio sobre el ambiente constitucional y político en el México independiente, además de una revisión a la aplicabilidad del concepto dicotómico *izquierda-derecha* en América Latina. Los tres capítulos que aparecen ahí se denominan «El constitucionalismo moderado-conservador a través de un ejemplo: Bravo Murillo, 1852», de Faustino Martínez Martínez; «La identidad constitucional del México independiente», de Francisco Vázquez Gómez Bisogno; y «Un traje incómodo: Hipótesis histórica sobre la (fallida) presencia y el uso de la distinción política izquierda-derecha en América Latina», de Héctor Ghiretti.

La obra reseñada tiene la vocación de ser un referente para el estudio científico profundo del conflicto independentista, los albores del constitucionalismo y varios aspectos concretos de la relación Iglesia-Estado en México. Así pues, debido a la adecuada estructuración del libro, el rigor académico de quienes colaboraron en la obra y el cuidado puesto por los coordinadores en la selección de las materias que debían estudiarse, a esta compilación recurrirán investigadores universitarios que necesiten encontrar información confiable y profunda sobre los temas referidos, pero también todas las personas que deseen ampliar sus conocimientos acerca de una historia que, a doscientos años de haber comenzado, sigue escribiéndose con pocas certezas, muchas dudas y más polémica.

GUSTAVO GARDUÑO DOMÍNGUEZ  
Universidad Panamericana, campus México

**AGUILERA BARCHET, Bruno** *Tratado de Derecho pop*, Aranzadi Thomson Reuters (2021), 970 páginas. ISBN 978-84-139-1051-2.

A pesar del provocativo título y de que su autor afirme sin tapujos en la Introducción que no se trata de un libro académico, sino de una obra de pura divulgación dirigida a un público no especializado, *Tratado de Derecho pop*, es en muy gran medida un trabajo de Historia del Derecho, riguroso e innovador.

Más allá del lenguaje desenfadado y alejado de cualquier pretensión erudita, el libro tiene una estructura que demuestra la sólida formación de un jurista que no solo conoce y entiende el derecho, sino que sabe contarlos con claridad y eficacia. Que el autor haga un guiño al mundo audiovisual dividiéndolo en temporadas y episodios, que explique el mundo jurídico basándose esencialmente en obras literarias y artísticas, que recoja más de 600 imágenes constituyendo un sugestivo relato paralelo que hace el libro aún más asequible si cabe, no quita para que nos encontremos ante un tratado de derecho de primera magnitud, basado en un profundo conocimiento del pasado, presente y futuro del derecho.

Para empezar, la estructura del libro es inequívocamente jurídica con una parte esencialmente diacrónica (seis primeras temporadas, episodios 1 a 13, págs. 39 a 414) y el resto, aunque se centra en cuestiones concretas no está nunca exento de un recorrido cronológico que nos introduce en el tema tratado con una perspectiva esclarecedora (temporada séptima, episodios 13 a 20 relativos al derecho del presente –pág. 415 a 770– y temporada octava, episodios 21 a 23 relativos al derecho del futuro –págs. 771 a 959).

Se trata de un libro basado esencialmente en la tradición jurídica occidental, y, aunque el autor admite que es consciente de que no es la única tradición jurídica, se centra en ella porque ha acabado convirtiéndose en la referencia de la globalidad (páginas 36 y 37). Así, esta obra parte de constatar que la superioridad humana sobre la Tierra se debe a que solo los humanos pueden «cooperar» en grandes números tal y como sugiere Y. N. Harari en su canónico «Sapiens», por lo que, siguiendo esta línea de pensamiento, en gran medida la Historia del derecho es la Historia de la Humanidad, ya que sin el derecho los conflictos, inevitables en grupos numerosos, acabarían con la convivencia.

El libro empieza en la primera temporada con el análisis del fenómeno de las aglomeraciones humanas (Episodio 1 «El animal que conquistó el mundo» págs. 41 a 49), y de cómo vivir en grupo requiere inevitablemente desarrollar métodos para resolver los conflictos humanos sin que estos acaben en guerra total (Episodio 2 «*Ubi societas ibi ius*», págs. 51 a 62).

En la segunda temporada, significativamente llamada «La fábrica del derecho», el autor hace un símil equiparando la formación de un sistema jurídico con la construcción de un edificio para el que se requieren planos (Episodio 3 «Los planos (orden jurídico), págs. 65 a 80), materiales (Episodio 4 «Los materiales: el proceso como materia prima», págs. 81 a 95) y, finalmente, una mano de obra cualificada (Episodio n.º 5 «La mano de obra: los artesanos del derecho» págs. 97 a 116).

El autor dedica la tercera temporada («La invasión de la ley») a poner de relieve como la «ley», omnipresente en nuestros sistemas jurídicos contemporáneos, es una etapa relativamente tardía en la historia del derecho que supone la intromisión del poder en la vida del derecho (Episodio 6 «De cómo los políticos suplantaron a los juristas» págs. 121 a 145) y se cita el ejemplo del sistema jurídico romano, inicialmente basado en acciones, que a partir de la reforma política de Augusto avanza inconteniblemente hacia un control absoluto del

derecho por parte de la autoridad imperial (Episodio 7 «Y el derecho se hizo ley», págs. 147 a 168).

La cuarta temporada se refiere a la que el autor considera «La etapa del derecho a legal» y cuyo punto de partida es el debilitamiento de la autoridad política que, en la etapa de los reinos germánicos y en la Alta Edad Media, acarrea una recuperación del control del derecho por parte de la sociedad, (Episodio 8 «Preservación y hundimiento del derecho romano», págs. 173 a 192) y (Episodio 9 «La recuperación del derecho en la etapa feudal» págs. 193 a 232).

La quinta temporada está dedicada al «nacimiento del derecho occidental» e incluye por orden cronológico primero la aparición del Common Law (Episodio 10 «La aparición del derecho judicial» págs. 241 a 274) y la de los orígenes del llamado Derecho continental –*Civil Law* para los anglosajones– (Episodio 11 «La aparición del derecho académico» págs. 275 a 313).

En la sexta temporada («El triunfo del derecho estatal») el autor analiza las consecuencias que tiene en el derecho occidental el surgimiento del Estado, primero provocando una reaparición de la ley que vuelve a convertirse en el elemento clave (Episodio 12 «El retorno de la ley» págs. 319 a 369) y más adelante, el intento por parte de los estados de circunscribir el sistema jurídico a los ámbitos del propio Estado erigido en el poder supremo (Episodio 13 «La Edad de oro de los derechos nacionales» págs. 371 a 414) donde la codificación se analiza sobre todo desde la perspectiva de la construcción de un derecho nacional autónomo.

En la séptima temporada el autor abre una etapa que para él está caracterizada por un progresivo desmantelamiento del control del derecho por parte del Estado («Hacia la desestatalización del derecho»). Primero, porque aparece el concepto de «Estado de derecho» (Episodio 14 «Unos Estados sometidos al derecho» págs. 417 a 465). Segundo, porque los propios Estados dejan de ser los únicos protagonistas de la historia jurídica entre otras cosas por el auge de los nacionalismos, la rebelión de las regiones y el resurgimiento de las ciudades (Episodio 15 «¿Hacia un derecho sin Estado? págs. 467 a 520). Tercero, por la incidencia del fenómeno de la globalización que provoca las agrupaciones de Estados en entidades supranacionales (Episodio 16 «*Ius globalis*» págs. 521 a 577). Cuarto, por la creciente incidencia que tiene el capitalismo en el derecho y el intento de erigir en ley suprema la ley del mercado frente a otras consideraciones (Episodio 17 «Capitalismo y Derecho» págs. 579 a 621). Quinto, porque hay una reacción de un grupo de juristas muy críticos con el sistema jurídico occidental por ser el derecho de las clases dominantes y, en consecuencia, propugnan su sustitución por un «pluralismo jurídico» que respete el derecho de las minorías (Episodio 18 «Un derecho para tod@s» págs. 623 a 673). Y sexto, porque existe una tendencia a recuperar el derecho autóctono previo a la llegada del hombre blanco y su imposición de un sistema jurídico estatal (Episodio 19 «La lucha por la tradición perdida» págs. 675 a 723; y Episodio 20 «Reciclando el derecho» págs. 725 a 770).

La octava temporada, la última, se caracteriza según el autor por una progresiva «deshumanización del derecho», ya que los sapiens estamos empezando

do a dejar de ser los protagonistas privilegiados del orden jurídico. En primer lugar, porque el derecho empieza a considerar que la protección del Planeta debe prevalecer frente a los intereses de su explotación económica por los humanos con la quiebra del dogma del crecimiento perpetuo (Episodio 21 «El planeta primero» págs. 773 a 825). En segundo lugar, porque junto a los seres humanos, los animales empiezan a convertirse en protagonistas del derecho rompiendo una tradición multiseccular de ciega sumisión (Episodio 22 «*Ius Animal*» págs. 827 a 871). Y, finalmente, porque en la era de la Revolución tecnológica y de la Inteligencia artificial, las máquinas que hemos creado nos están desplazando del control del derecho que veníamos ejerciendo (Episodio 23 «Un derecho para la era Frankenstein» págs. 873 a 959).

El libro concluye con un epílogo (págs. 961 a 967) que contiene una sugerente referencia a Kafka, y más concretamente a dos de sus obras, narraciones que tienen por objeto una despiadada crítica del derecho como instrumento deliberadamente esotérico de sumisión y opresión: «El Proceso» y su cuento corto «Ante la ley», como reivindicación final de que la premisa de la justicia es la comprensión del derecho (*Iustitia est Iuris Intelligentia*).

Un digno colofón a una obra que está dedicada «A todos los escritores que estudiaron derecho», y reivindica una aproximación clara al derecho asequible a todo el mundo. Un relato de no ficción que, aunque dirigido a todos los públicos, los juristas y particularmente aquellos más iconoclastas, disfrutarán con fruición.

GABRIELA COBO DEL ROSAL  
Universidad Rey Juan Carlos. España

**ÁLVAREZ CORA, Enrique.** *La buena o mala fe en la tradición jurídica de Castilla*, Editorial Dykinson, S. L., Madrid, 2021. 205 páginas. ISBN. 978-84-1377-471-8.

La obra que se recensiona inquiere al lector desde la portada y le predispone a descubrir de la mano (hábil) del autor, y con la con agudeza que le es propia –carácter que le define tal y como se desprende de sus obras–, una temática para la que la provocación es recurso utilizado, con el fin de mantener la atención en el objeto de estudio y poder seguir el hilo conductor trazado. Aun tratándose de una recensión prescindiremos de cualquier otra referencia al autor, no obstante aludir a la especial atención que presta en sus investigaciones a actitudes y determinaciones en las que el factor humano, la moral e incluso la formación espiritual del individuo, le hacen culpable por engaño (2001), blasfemia (2012), maldad (2013), injuria (2015), infanticidio (2018) y otros comportamientos que, según las épocas y el derecho vigente, se califican como delitos de derecho público; comportamientos que tampoco quedan al margen de ese momento decisorio, personal y autónomo, en el que el individuo, ante un dilema, decide en conciencia o en creencia lo que mejor convenga. El interés por estas acciones delictuales lleva a Álvarez Cora al análisis de esa decisión libre,